

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8058

ORDEN de 1 de abril de 1974 por la que se hace público el Régimen General de Becas y Ayudas al Estudio para el curso académico 1974-75.

Hmo. Sr.: El nuevo Régimen General de Ayudas al Estudio que se promulga para el curso 1974-75 sigue las orientaciones de renovación en la política de Promoción Estudiantil que se vienen efectuando desde la promulgación de la Ley General de Educación.

Las normas que se dictan intentan hacer cada vez más efectivo, en los niveles educativos no obligatorios, el presupuesto de igualdad de oportunidades, evitando la discriminación basada en las consideraciones económicas.

Y así, tanto en la convocatoria general como en las especiales, se eleva la cuantía del módulo económico por persona y año.

También se establece que el becario de Bachillerato y Formación Profesional que lo haya sido por dos años consecutivos podrá rehabilitar su beca para el próximo curso académico con sólo obtener la nota media de aprobado, siempre que reúna las demás condiciones exigidas en este Régimen General.

Constituye esta medida un intento de acercarse en lo posible a la verdadera igualdad de oportunidades, que consiste en ayudar al que lo precisa, sin ponerle más dificultades de las que han de superar sus compañeros.

En este propósito el presente Régimen General pone particular empeño en que, una vez apreciadas las condiciones del becario para cursar estudios de cualquier nivel, no se pretenda que cumpla los requisitos superiores y diferentes para continuar que aquellos que se fijan para los que no precisen del otorgamiento de ayudas al estudio.

Particular interés puede tener este criterio en el campo universitario, tanto a la hora del acceso como durante la permanencia.

Para ello se prevé en esta Orden que el becario no perderá la ayuda en tanto no agote las convocatorias a que tenga derecho cualquier estudiante para el acceso. Se prevé, asimismo, que si se establecieran condiciones académicas precisas para la permanencia en la Universidad, bastara que las cumpla, observando también, como es lógico, las de este Régimen General para que siga en el disfrute de dicha ayuda. Entre tanto esto sucede, las condiciones académicas exigibles serán las de la obtención de la nota media de aprobado.

Otra novedad consiste en que las becas universitarias se reducen a sólo dos modalidades: La beca de residencia y académica y la beca simplemente académica. La primera, para los que han de cursar estudios fuera de su domicilio, y la segunda, para los que puedan hacerlo desde él, dotándolos convenientemente y confiando la responsabilidad de la administración de cada beca al propio beneficiario.

Experiencia importante de cara al futuro puede ser la del establecimiento del Fichero Nacional de Becarios, así como del Banco de Datos de él deducido, que habrán de ponerse en relación con Centros docentes, Centros de investigación y mundo empresarial, en beneficio de todos y, por supuesto, de los propios becarios.

Estos son en síntesis los principios que presiden esta convocatoria y las más importantes novedades que como efecto se producen principios que marcan una dirección en la que se piensa continuar tan decidida y rápidamente como permitan las circunstancias económicas.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, ha tenido a bien disponer:

Se hace público el Régimen General de Becas y Ayudas al Estudio para el curso académico 1974-75, para seguir estudios en Centros estatales o no estatales reconocidos.

CAPITULO PRIMERO

Estudios para los que puede solicitarse ayudas, y clases de convocatorias

Artículo 1.º Existirán dos tipos de convocatorias de ayudas, la regulada por este Régimen General de Ayudas y las que tengan régimen específico, que serán convocadas sucesivamente.

Los alumnos podrán solicitar ayudas o becas en la convocatoria general para cursar estudios en los distintos niveles, grados, modalidades de enseñanza u otros estudios, de acuerdo con la clasificación siguiente:

1. Educación Universitaria.

- 1.1. Facultades Universitarias.
- 1.2. Escuelas Técnicas Superiores.
- 1.3. Escuelas Universitarias.
- 1.4. Colegios Universitarios.

2. Otros niveles, grados o estudios.

2.1. Educación General Básica:

- Sexto curso de E. G. B.
- Séptimo curso de E. G. B.
- Octavo curso de E. G. B.

2.2. Bachillerato:

Bachillerato Superior y Bachillerato Unificado y Polivalente.

- Curso de Orientación Universitaria.
- Seminarios Diocesanos y Religiosos de este nivel.

2.3. Formación Profesional:

- Curso de adaptación y complementarios.
- Grados de Oficialía y Maestría Industrial.
- Formación Profesional de primero y segundo grado.

2.4. Otros estudios:

- Auxiliares de Empresas e Intérpretes y Auxiliares de oficina mercantil.
- Bellas Artes, Conservatorios de Música, Arte Dramático de nivel superior y medio y Escuela Superior de Canto.
- Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
- Ayudantes Técnicos Sanitarios y Maestras.
- Asistentes sociales, Cinematografía, Turismo, Radio, Televisión y Publicidad en Centros oficiales.
- Estudios de idiomas en Centros estatales.
- Para planes de estudios que tengan carácter residual.
- Otros estudios reconocidos.

CAPITULO II

Clases de ayudas de estudios

Art. 2.º Los tipos de ayudas que podrán solicitarse para todos los niveles, grados o modalidades de enseñanza u otros estudios en esta convocatoria general serán los siguientes:

1. Para la Educación Universitaria:

- Residencia y académica.
- Académica.

2. Para el resto de los niveles, grados u otros estudios, las siguientes ayudas:

- a) Enseñanza.
- b) Transporte.
- c) Comedor.
- d) Colegio Menor, Residencia u otro alojamiento.
- e) Libros y otro material escolar.

1. Para la Educación Universitaria

Art. 3.º La ayuda de residencia y académica es una figura conjunta de protección al estudio, y tendrá por finalidad colaborar económicamente a los gastos de los estudiantes que tengan que satisfacer el importe de sus estudios y residan en un Colegio Mayor, Residencia u otro tipo de alojamiento, por no existir Centro docente de la especialidad de la que deseen cursar estudios en la localidad de su residencia habitual.

No se podrá conceder esta modalidad de ayuda cuando la ubicación del Centro docente permita el rápido traslado a través de los medios de comunicación establecidos o exista un Centro docente de igual nivel o grado en la localidad de su residencia habitual.

El Ministerio de Educación y Ciencia podrá proponer la concesión de plazas en los Colegios Mayores estatales para los becarios que reúnan las condiciones generales que se exijan a los demás colegiales.

Art. 4.º La modalidad de la ayuda académica está destinada a los estudiantes de la Educación Universitaria que residan en el lugar donde esté radicado el Centro docente y tiene por objeto colaborar en los gastos ocasionados por el estudio correspondiente.

2. Para el resto de los niveles, grados o modalidades educativas u otros estudios existirán las siguientes ayudas

Art. 5.º Las ayudas de enseñanza estarán destinadas a colaborar en los costes de enseñanza que tengan que satisfacer los alumnos cuando asistan a Centros docentes no gratuitos.

Los alumnos que asistan a Centros gratuitos no podrán recibir ayuda de enseñanza, aunque sí podrán solicitar cualquiera otra de las restantes que, por naturaleza, no sean incompatibles.

Los alumnos de Educación General Básica en Centros no estatales subvencionados, de acuerdo con la Orden ministerial de 2 de febrero de 1973, así como los alumnos de las Escuelas de Patronato, Consejos Escolares Primarios y demás Centros gratuitos tampoco podrán solicitar ayudas de enseñanza cuando no satisfagan honorarios por la misma.

Art. 6.º Las ayudas de transporte tienen carácter individualizado y podrán solicitarse por los alumnos de la escolaridad no

obligatoria que hayan de desplazarse desde su residencia hasta el Centro donde realicen sus estudios, siempre que éste se encuentre situado fuera del casco urbano de la población o en población distinta. En ningún caso se solicitará ayuda para utilizar los servicios de transporte escolar dentro del casco urbano de la población.

Los Centros docentes que organicen sus propios servicios de transporte financiarán éstos con cargo a sus presupuestos.

La ayuda de transporte no será compatible con la de alojamiento en los casos en que aquella cubra la necesidad del alumno.

Art. 7.º En la educación no obligatoria existirán las ayudas de comedor, y estarán destinadas a aquellos alumnos que por razones de tiempo, lugar y organización educativa, cumpliendo los requisitos generales, deban utilizar este servicio para asistir regularmente al Centro de enseñanza, contribuyendo su concesión a la escolarización del mismo.

Art. 8.º Las ayudas de Colegio Menor, Residencia u otro alojamiento tendrán por finalidad colaborar en los gastos que tengan que satisfacer los alumnos de la educación no obligatoria, que deban necesariamente residir fuera del lugar de su residencia familiar por no existir Centro docente de la especialidad en que desean cursar estudios.

En ningún caso se podrán conceder ayudas de esta índole cuando la proximidad de la residencia familiar al lugar donde esté situado el Centro docente permita el fácil desplazamiento a través de los medios de comunicación establecidos o exista un Centro docente de igual grado o nivel en la localidad de su residencia habitual.

Art. 9.º Las ayudas para libros, material didáctico o escolar están destinadas a facilitar a los estudiantes la adquisición del mismo o cubrir otra necesidad similar en relación con sus estudios.

CAPITULO III

Dotación de las ayudas

Art. 10. Las dotaciones de las ayudas y becas serán fijadas por resolución que dicte la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

CAPITULO IV

Condiciones generales de los solicitantes

Art. 11. Los peticionarios de ayuda económica al estudio en la convocatoria general han de cumplir los requisitos siguientes:

1. Ser español.
2. Cumplir los requisitos fijados en el régimen general de ayudas al estudio.
3. Haber observado una correcta conducta académica, social y moral.
4. No poseer título académico que habilite para el ejercicio profesional, excepto cuando los estudios para los que solicite la ayuda se cursen sin solución de continuidad con aquellos mediante los que obtuvo el título.
5. No superar el límite establecido en el baremo económico.

CAPITULO V

Presentación de solicitudes

Art. 12. Las solicitudes se formularán en el impreso oficial numerado, que será facilitado gratuitamente por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia o por el Centro docente respectivo, y se presentarán dentro del plazo comprendido entre los días 1 al 31 de mayo.

Asimismo se podrán solicitar las ayudas fuera del plazo citado anteriormente cuando existan circunstancias de carácter excepcional no previsibles a la fecha de la solicitud y se justifique documentalmente, siendo juzgada tal excepción por las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil o Jurados de Selección Universitaria.

Art. 13. Los candidatos podrán optar, salvo en la Educación Universitaria, a una o varias de las ayudas convocadas, señalando en su solicitud el orden de preferencia cuando soliciten más de una.

Art. 14. Las solicitudes de ayuda de Educación Universitaria se presentarán en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de la provincia en que radique el Centro donde se pretenda realizar estudios.

Las solicitudes de ayuda para el resto de los niveles, grados u otros estudios se presentarán en los Centros docentes donde los alumnos hayan de cursar estudios, y éstos las remitirán a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

Excepcionalmente, se podrán presentar en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

La presentación de solicitudes podrá realizarse utilizando cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 15. Las peticiones de ayuda deben de solicitarse para Centros docentes de la localidad donde tenga su residencia familiar el solicitante o, en su caso, de las localidades más

próximas cuya distancia y medios de comunicación permitan el desplazamiento diario. Solamente en el caso de que no se imparta en ellos la enseñanza que se pretende seguir podrán pedirse para un Centro de localidad distinta, aunque pertenezca a otra provincia.

Para los alumnos de estudios eclesiásticos se atenderá al régimen de las circunscripciones eclesiásticas actuales.

Art. 16. En los Centros docentes de nivel no universitario, una vez recibidas las solicitudes, se constituirán las Comisiones Asesoras, encargadas de revisar la situación económica declarada por los solicitantes. Dichas Comisiones estarán formadas por el Director del Centro, dos Profesores, dos padres de alumnos y, en su caso, un alumno del último curso. El Secretario será uno de los padres de familia miembros de la Comisión.

Los acuerdos de la Comisión Asesora serán trasladados a las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, para su valoración por las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil en el plazo de cinco días.

Art. 17. Los alumnos deberán consignar en la casilla correspondiente del impreso la puntuación alcanzada en cada asignatura, de acuerdo con la tabla de equivalencias que publica esta Orden ministerial.

Los impresos deberán diligenciarse íntegra y verazmente para que puedan ser examinadas las solicitudes en su contexto general. La omisión de datos o su falsamiento dará lugar a no tramitarse la petición formulada.

CAPITULO VI

Elementos de valoración y normas complementarias

Art. 18. La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa publicará los baremos académicos para valorar la situación de los solicitantes a los efectos de su selección, donde se detallarán las puntuaciones necesarias para obtener la concesión de una beca o ayuda según el nivel, ciclo, grado o estudios que curse el alumno.

Art. 19. A los alumnos que sean peticionarios de ayuda por primera vez se les aplicará el baremo académico a las calificaciones o evaluaciones obtenidas en la convocatoria del mes de junio del actual curso y en el último año cursado. A los que soliciten renovación de ayuda se les tendrá en cuenta las calificaciones obtenidas en el mes de junio del año actual.

Las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil, a solicitud del interesado, podrán estudiar por vías de excepción las solicitudes formuladas por aquellos alumnos que hayan aprobado el curso entre las convocatorias de junio y septiembre, siempre y cuando obtengan la nota media exigida que les haga acreedores a la concesión de una ayuda.

Art. 20. Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, una vez que tengan las solicitudes de todos los alumnos, las clasificarán por niveles, grado y modalidades educativas y otros estudios y enviarán al centro del proceso de datos las de nivel universitario para su tratamiento, de acuerdo con las normas que se dicten oportunamente, y las de los restantes niveles, grados, modalidades de enseñanza u otros estudios las pasarán a las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil.

Art. 21. Finalizados los exámenes de la convocatoria del mes de junio, los solicitantes de ayuda tanto de renovación como de nueva adjudicación en todos los niveles, grados u otros estudios entregarán en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia que hubiera recibido su solicitud, y en el recuadro reservado para ello, las calificaciones obtenidas en la convocatoria del mes de junio, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de las mismas, sin la cual su petición no será atendida.

Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia remitirán estas calificaciones al centro de proceso de datos cuando se trate de nivel universitario, y el resto las pasarán a las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil para su resolución.

NORMAS ECONÓMICAS

Art. 22. Los solicitantes deberán tener en cuenta al diligenciar las solicitudes lo siguiente:

Al Nivel de ingresos familiares:

Se considerará nivel de ingresos familiares la totalidad de los ingresos anuales procedentes de todos los miembros de familia en régimen de dependencia, incluso las pensiones de Seguridad Social y Mutualidad del Seguro Escolar. El importe de la beca del solicitante no deberá consignarse en los casos que se solicite renovación de la ayuda, pero sí se computará en el caso que los hermanos del mismo soliciten ayuda de nueva adjudicación.

Los estudiantes de Educación Universitaria deben declarar asimismo sus ingresos, en caso de que los tuvieren.

Los signos externos de índole económica se valorarán asimismo por los Jurados de Selección o Comisiones de Promoción Estudiantil.

Del total de ingresos familiares se aplicarán las deducciones siguientes:

1. Por razón de estudios:

Por cada hijo estudiante tendrá un descuento de 8.000 pesetas. No se aplicará deducción alguna si un hijo cursa estudios fuera de la localidad existiendo Centro docente en la misma de igual nivel o grado.

2. Por actividades laborales:

Los ingresos de los hijos mayores de veintitrés años que trabajen tendrán una deducción del 50 por 100 del total en el compute general.

3. Por pertenecer a familias numerosas:

Por cada hijo soltero que conviva en el domicilio familiar, 2.500 pesetas anuales.

4. Por tener un hijo subnormal:

En todos los casos, 15.000 pesetas.

5. Por gastos extraordinarios se aplicará una deducción del 50 por 100 de los mismos. Estos pueden referirse a caso de enfermedad no atendidos por Entidades públicas o privadas u otros casos excepcionales siempre que se justifiquen adecuadamente ante la Comisión Provincial de Promoción Estudiantil.

B) Módulo personal:

Aplicando al total de ingresos familiares las deducciones anteriores, en su caso, la cifra resultante se dividirá entre los miembros de la familia computables a efectos de hallar la renta por persona y año.

Son miembros computables:

El padre y la madre.
El solicitante.

Los hermanos solteros menores de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar.

Los ascendientes de los padres que justifiquen adecuadamente su residencia en el mismo domicilio.

En caso de concesión de ayuda, el padre del becario deberá presentar su documento nacional de identidad y el libro de familia.

C) Renta protegible.

Los solicitantes no podrán rebasar las 45.000 pesetas por persona y año, a efectos de concesión de ayuda o beca.

NORMAS ACADÉMICAS

Art. 23. Para hallar la nota media se sumarán las puntuaciones de todas y cada una de las asignaturas que componen el curso y se dividirán por el número de las mismas.

Cuando una asignatura, área o materia haya necesitado más de una convocatoria para su aprobación, la puntuación de la misma será el resultado de dividir la puntuación total obtenida por el número de convocatorias empleadas para su aprobación.

Art. 24. Para el cómputo de valoración numérica de las calificaciones el solicitante aplicará las siguientes equivalencias:

Matricula de Honor	10 puntos
Sobresaliente	9 " "
Notable	7 " "
Aprobado	5 " "
Suspense o no presentado	3 " "

Cuando las calificaciones obtenidas por los alumnos figuren expresadas por el sistema de evaluación continua o global, se puntuarán de acuerdo con la tabla de equivalencias siguientes:

Sobresaliente	9 puntos
Notable	7 " "
Bien	6 " "
Suficiente	5 " "
Insuficiente y muy deficiente	3 " "

Art. 25. En la Educación Universitaria los cálculos precisos para hallar el módulo económico personal de cada familia y la nota media del alumno, según lo dispuesto por el capítulo sexto de esta Orden, serán hechos por los propios solicitantes y consignadas las cifras finales en el recuadro oportuno.

En el resto de los niveles, grados u otros estudios, el cálculo se hará por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia.

Art. 26. Los alumnos que cursen el Bachillerato Superior a extinguir o el B. U. P. y durante los dos cursos anteriores hayan sido becarios del P. I. O., podrán en el próximo curso renovar su condición de becario con obtener la nota media de aprobado en el actual curso académico.

Los alumnos de la Formación Profesional disfrutará del mismo beneficio.

CAPITULO VII

Régimen de los alumnos becarios

Art. 27. Los alumnos que hayan obtenido título de becario tendrán los siguientes derechos y deberes:

1. Exención de los derechos de matrícula.
2. Percibir la dotación de la ayuda o utilizar los servicios establecidos.
3. Obtener plaza como alumno externo en los Centros obligados a la reserva de plazas de acuerdo con la legislación vigente.
4. Solicitar el traslado de matrícula a otro Centro del mismo nivel o grado, previa justificación ante la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.
5. Pedir que la beca sea habilitada para otros estudios, que podrá conceder la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa a condición de que la puntuación media obtenida sea la adecuada para cursar los estudios que desee seguir.
6. Tendrán derecho prioritario a la renovación de la ayuda, frente a los de nueva adjudicación, siempre y cuando justifiquen que su situación económica familiar y académica sigue siendo la exigida con carácter general.
7. Los alumnos becarios deberán observar una correcta conducta académica, social y moral.

Art. 28. Los alumnos becarios perderán el beneficio concedido en cualquier momento, previa la apertura de expediente en los siguientes supuestos:

1. Por ser falsa la declaración que sirvió de base a la concesión de la ayuda o se hayan omitido datos fundamentales.
2. Por no observar durante el curso académico una adecuada conducta académica, social y moral.
3. Por no cumplir los requisitos que establece el Régimen General de Ayudas.

Art. 29. Para los alumnos de acceso a la Universidad o de la Educación Universitaria se establece el siguiente régimen específico:

a) Cuando se trate de pruebas de acceso a la Universidad, ya sea por aplicación del artículo 38.2 de la Ley General de Educación o por otra causa legalmente establecida, los alumnos que deseen ingresar y obtengan beca por primera vez, o sean ya becarios, la conservarán, en su caso, hasta agotar las convocatorias a cuya presentación tengan derecho, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos por el Régimen General de Ayudas y justifiquen su necesidad.

b) Para la continuidad de la beca universitaria por un alumno será bastante la nota media de aprobado. En el caso de que se fijen condiciones de permanencia en la Universidad con carácter general para los alumnos, dichas condiciones serán las que regirán para la continuación de la beca.

En todo caso serán exigibles los demás requisitos a que se refiere el Régimen General de Ayudas.

Art. 30. El disfrute de una ayuda es incompatible con cualquiera otra que otorgue otro Organismo de la Administración Pública o de las que sean objeto de convocatoria especial con cargo al Fondo Nacional del Principio de Igualdad de Oportunidades, salvo autorización expresa de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

CAPITULO VIII

Comisiones de selección y resoluciones que adoptan

Art. 31. En cada provincia actuará una Comisión Provincial de Promoción Estudiantil, que tendrá por misión seleccionar a los candidatos que no cursen Educación Universitaria.

La Comisión estará formada en el seno de la Junta Provincial y será presidida por el Delegado provincial de Educación y Ciencia, actuando en calidad de Vicepresidente el Secretario provincial. Como Vocales serán designados el Inspector Jefe Técnico de Educación, el Jefe de la Unidad de Promoción Estudiantil, un representante de las Asociaciones de padres de familias y otro de las de padres de alumnos o, en caso de no existir, por un padre de los alumnos y dos representantes de los estudiantes, más aquellos representantes de los sectores sociales, educativos, culturales y económicos que se consideren necesarios para colaborar en los fines de Promoción Estudiantil y que serán designados a propuesta del Presidente. El Secretario de la Comisión será un funcionario designado por el Delegado provincial de Educación y Ciencia, y de cada sesión se levantará acta de los acuerdos adoptados.

Art. 32. En los Centros de Educación Universitaria se constituirá una Comisión de Selección Universitaria, presidida por el Rector o Director del Centro docente. Formarán parte, en calidad de Vocales, los Catedráticos y Profesores que designe el Presidente, más un representante de los Patronatos Universitarios, de las Asociaciones de Padres de Familia, otro de las de Padres de Alumnos o, en caso de no existir, un padre de alumno que asista al Centro, más dos representantes de los estudiantes. El Presidente elegirá un Vicepresidente de entre los Vocales. Actuará de Secretario un representante de la Comisión Provincial de Promoción Estudiantil.

Art. 33. La Comisión Provincial de Promoción Estudiantil, una vez reciba las solicitudes y notas del actual curso académico, procederá a estudiar las mismas según la puntuación media obtenida por los alumnos, situación económica y demás requisitos de carácter general y procederá, asimismo, a seleccionar a los alumnos según las normas que establezca la Resolución que dicte la Dirección General de Formación Profesional y Extensión

Educativa y de acuerdo con los créditos disponibles para cada nivel, grado o estudios.

Art. 34. La Comisión de Selección Universitaria recibirá, igualmente, a través de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, las solicitudes y listados de los alumnos que el Centro de Proceso de Datos ha clasificado y cumplan los requisitos generales y procederán a formular la propuesta de selección de becarios, de acuerdo con los baremos académicos establecidos por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa en relación con los créditos existentes para este nivel.

Una vez hecha esta propuesta, remitirán la misma a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia respectiva.

Art. 35. Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, una vez que dispongan de los listados elaborados por el Centro de Proceso de Datos para la Educación Universitaria solamente y las propuestas correspondientes, procederán a comunicar la concesión o denegación de las ayudas o becas a los solicitantes antes del 30 de septiembre próximo, comunicando a cada solicitante, en las concesiones, la clase de ayuda concedida, y, en las denegaciones, los motivos que las determinaron, así como la posibilidad de formular reclamación sobre las mismas, actuando siempre dentro de los créditos que se les asigne.

Art. 36. Las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil, una vez seleccionados los alumnos a quienes han de conceder beca o ayuda, procederán a comunicar la concesión o denegación de la ayuda o beca antes del 30 de septiembre próximo, comunicando a cada solicitante, en las concesiones, la clase de ayuda concedida, y en las denegaciones, las causas que las determinaron, así como la posibilidad de formular reclamación.

Art. 37. La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa aprobará la concesión de las becas o ayudas de acuerdo con los recursos financieros que disponga el Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades durante la vigencia del XIV Plan de Inversiones.

CAPITULO IX

Tutor de becarios

Art. 38. En cada Centro docente oficial se designará por el Rector de la Universidad, si se trata de Educación Universitaria, o por el Delegado provincial de Educación y Ciencia, si se trata de otro nivel, grado u otros estudios un Asesor encargado de aconsejar y estimular al alumno en todo lo relativo a sus estudios académicos.

La propuesta de nombramiento del Asesor se formulará por el Decano o Director del Centro; recaerá siempre en un Profesor o, en su caso, en un alumno del último curso de estudios que a juicio del Decano o Director del Centro, por sus condiciones humanas y profesionales, estime sea el más adecuado para desempeñar la función asesora.

El Tutor de becarios armonizará el asesoramiento académico con el asesoramiento profesional, de forma que en cada Centro docente se recopile toda la documentación posible para ser difundida entre los becarios.

CAPITULO X

Fichero Nacional de Becarios

Art. 39. El Fichero Nacional de Becarios quedará establecido para el curso 1974-75 con los datos de los alumnos de Educación Universitaria y, posteriormente, será extendido al resto de los niveles, grados y otros estudios. Como todas las solicitudes serán sometidas a tratamiento mecanizado por el Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Educación y Ciencia, este Organismo aprovechará los cuestionarios correspondientes para establecer el Banco de Datos.

En la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa se instalará una terminal de forma tal que el expediente de cualquier alumno becario pueda ser conocido en el momento en que se desee.

El Fichero Nacional de Becarios estará en relación con los Centros docentes estatales o de investigación, o bien con las Empresas que lo soliciten, a fin de informar sobre los recursos humanos y su grado de formación.

CAPITULO XI

Otras modalidades de ayudas al estudio

OBJETO DE CONVOCATORIAS ESPECIALES

Art. 40. Además de las modalidades existentes en este Régimen General de Ayudas al Estudio, se realizarán convocatorias especiales para ampliar la protección al estudiante o graduado.

Se enumeran a continuación las principales modalidades de protección especial al estudio.

A) La beca-salario destinada a estudiantes universitarios que deban dejar de realizar actividades laborales retribuidas para poder estudiar recibiendo una compensación económica.

B) La beca-colaboración dirigida a remunerar la colaboración que presten los estudiantes en los Centros docentes de investigación o de servicios.

C) Ayudas de educación especial.

D) Las ayudas de comedor, transporte escolar y Escuela-hogar para Educación General Básica estatal en su caso.

E) Ayudas para estudios eclesiásticos de carácter superior.

F) Ayudas para Formación del Profesorado en Escuelas de Formación Política y Cívico Social, Educación Física y Deportiva, Actividades Domésticas y Areas de Expresión Artística.

G) Ayudas para Maestros nacionales que estudien en Facultades de Ciencias y Filosofía y Letras.

H) Las becas para Formación Especializada e Investigación Educativa en el I. N. C. I. E.

I) Ayudas para Formación Profesional Acelerada, Adaptación Profesional y Capacitación Agraria.

J) Bolsas de viaje.

K) Las ayudas para reeducación de jóvenes invalidos.

L) Las ayudas para perfeccionar estudios en el extranjero.

M) Los premios a los mejores becarios.

N) Las becas de Educación Permanente de Adultos.

O) Las ayudas para Centros de Vacaciones Escolares.

P) Las ayudas de Formación Profesional Discontinua.

Q) Las ayudas para Investigación Dirigida.

R) Los préstamos y ayudas a Graduados.

S) Aquellas otras actividades cuya protección se juzgue conveniente fomentar.

Asimismo existe otra protección al estudiante de ciertos niveles o grados, como es la que dispensa el Seguro Escolar, que le garantiza contra los riesgos de accidente escolar, tuberculosis, prestaciones de neurosiquiatría, cirugía general e infortunio familiar.

También el estudiante podrá ser dispensado de los derechos del pago de matrícula en los casos de convalidaciones de estudios, siempre que reúnan las condiciones exigidas para la dispensa.

CAPITULO XII

Reclamaciones

Art. 41. Los solicitantes de becas o ayudas que se consideren lesionados en sus posibles derechos por aplicación indebida de baremos académicos y económicos u otros requisitos exigidos podrán presentar reclamación en la forma regulada en la legislación vigente.

CAPITULO XIII

Publicidad

Art. 42. Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia procurarán otorgar la máxima publicidad de este Régimen General de Ayudas y facilitarán las informaciones solicitadas por los interesados sobre cuantas circunstancias sean necesarias para presentar adecuadamente las solicitudes.

Igualmente se dará la máxima publicidad a las relaciones de becarios, fijando durante tres meses las listas en los tableros de anuncios de cada Delegación.

Asimismo darán publicidad a las convocatorias especiales para la solicitud de becas, ayudas o préstamos.

CAPITULO XIV

Muestreo

Art. 43. La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa ordenará la comprobación de los expedientes de los alumnos a quien se ha concedido beca o ayuda a través de un muestreo por provincias de acuerdo con las condiciones que se establezcan para esta investigación.

CAPITULO XV

Normas complementarias

Art. 44. La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa publicará próximamente las normas complementarias para la ejecución de la Política Social del Patronato de Igualdad de Oportunidades durante el curso 1974-75.

DISPOSICION FINAL

Queda autorizada la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa para interpretar y aclarar las normas contenidas en esta Orden ministerial, así como para dictar las necesarias correspondientes para su desarrollo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de abril de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.